

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 29 de enero de 2021. Llevo el proceso al despacho de la señora Juez informándole que el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra vencido. SIRVASE PROVEER.

Juzgado

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 39

RADICADO: 27001333300420060007800
EJECUTANTE: FINDETER S.A. – NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S (CESIONARIO)
EJECUTADO: MUNICIPIO DE BAGADO
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: APRUEBA MODIFICACION DE LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO, SE ACEPTA RENUNCIA Y SE RECONOCE PERSONERÍA

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho procederá a emitir pronunciamiento sobre la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folios 207 y 208 del cuaderno principal.

Respecto a la liquidación del crédito el artículo 446 del Código General del Proceso, prevé lo siguiente:

"(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

(...)".

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Ahora bien, revisada la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante (folio 256 del cuaderno principal), se observa que en la misma hay una diferencia sustancial con la efectuada por la Profesional universitaria con perfil contable y/o financiero asignada a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en el Departamento del Chocó, la cual realizó teniendo en cuenta la demanda, los documentos que sirvieron de título ejecutivo base del recaudo, la liquidación inicial aprobada y los parámetros establecidos por el Consejo de Estado en lo que corresponde a la indexación del capital y al cálculo de los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación¹ (12% anual sobre el valor del crédito actualizado con base en el IPC del año anterior al período a actualizar, según lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 679 de 1994).

En virtud de lo anterior, el Despacho de conformidad con la normativa en comento modificará la liquidación adicional del crédito, teniendo en cuenta para ello, la realizada por la Profesional universitaria con perfil contable y/o financiero asignada a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en el Departamento del Chocó, visible a folios 268 y 269 del cuaderno principal, por estar ajustada a los parámetros legales y jurisprudenciales, la cual quedará así:

RESUMEN LIQUIDACION A 26 DE OCTUBRE DE 2020

CAPITAL ACTUALIZADO	\$ 61.814.090,02
INTERESES MORATORIOS	\$ 108.947.060,45
TOTAL CAPITAL ACTUALIZADO + INTERESES MORATORIOS	\$ 170.761.150,47
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 5.243.400,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO + AGENCIAS EN DERECHO	\$ 176.004.550,47

De otro lado, revisado el cuaderno principal, observa el Despacho que la doctora PAOLA JANNETH GOMEZ ARTEAGA presentó renuncia al poder a ella conferido para actuar en este asunto como apoderada de la parte ejecutante.

Al no contrariar precepto legal alguno, se aceptará la renuncia presentada por la citada profesional del derecho.

Siendo del caso, comunicarle a la entidad ejecutante sobre la renuncia presentada por la doctora GOMEZ ARTEAGA para que designe profesional del derecho que represente sus intereses en este asunto, se observa que el doctor ALBERTO HURTADO MAYORGA allegó poder para actuar en nombre y representación de **FINDETER S.A. – NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S (CESIONARIO)**, por lo que al no contrariar precepto legal alguno, se le reconocerá personería al citado togado para actuar como tal, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido y que obra a folio 263 del cuaderno principal.

¹ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCION TERCERA - Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA - Bogotá, D. C., tres (3) de diciembre de dos mil ocho (2008) - Radicación número: 27001-23-31-000-2003-00431-02(34175) - Actor: HERNAN RUIZ BERMUDEZ - Demandado: MUNICIPIO DE QUIBDÓ.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará en la suma de **\$176.004.550,47** la cual incluye capital actualizado, intereses y costas.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación adicional del crédito conforme se ha estipulado en la parte motiva de esta providencia, en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$176.004.550,47).**

TERCERO: ACEPTESE la renuncia del poder presentada por la doctora PAOLA JANNETH GOMEZ ARTEAGA mediante memorial de fecha 9 de diciembre de 2020, visible a folios 264 al 267 del cuaderno principal.

CUARTO: RECONOZCASELE personería al doctor ALBERTO HURTADO MAYORGA para actuar en el presente asunto como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido y que obra a folio 263 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE
QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. 2, el presente auto.

Hoy 1 de febrero de 2021, a las 7:30 a.m

YC
Secretaria